

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.21
14 de diciembre de 2000

(00-5432)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación
con los contingentes arancelarios aplicados en el marco de
la OMC al sector de los huevos y la ovoalbúmina

Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC mencionados en la respuesta a la pregunta 2. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta a la pregunta 6.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1. Los productos comprendidos en los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta a la pregunta 1 son los siguientes:

Designación del producto	Número de partida
Huevos de aves de corral, para el consumo, con cáscara	0407 00 30
Yemas de huevo	0408 11 80 0408 19 81 0408 19 89
Huevos de ave, sin cáscara	0408 91 80 0408 99 80
Ovoalbúmina	3502 11 90 3502 19 90

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

3. Los países de origen del producto mencionado en la respuesta 1 a los que se aplica el sistema en la Comunidad Europea son terceros países.

4. Véase la respuesta a la pregunta 1. Como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.

5. Los instrumentos legislativos pertinentes para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta a la pregunta 1 son los siguientes:

Reglamento (CE) N° 1474/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995 (DO N° L 145), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 1356/2000 de la Comisión, de 27 de junio de 2000 (DO N° L 155).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. Respuestas a las preguntas 6.I a VIII y 6.XI. Las preguntas 6.IX y 6.X no son pertinentes.

La información relativa al reparto de los contingentes y las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

Los contingentes arancelarios son anuales, aunque se abren cada trimestre.

Los solicitantes de licencias de importación deben ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de las solicitudes, demuestren satisfactoriamente a las autoridades competentes de los Estados miembros que en cada uno de los dos años civiles anteriores al de la presentación de la solicitud de la licencia importaron como mínimo 50 toneladas (equivalente en huevos con cascara) de los productos abarcados por el Reglamento (CEE) N° 2771/75 (excluidos los huevos para la incubación) y (CEE) N° 2783/85, en cada uno de los dos años civiles que preceden al de la presentación de la solicitud de licencia o que estén autorizados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de la Directiva del Consejo 89/437/CEE (DO N° L 212 de 22 de julio de 1989) para el tratamiento de productos a base de huevos. Los establecimientos minoristas y de servicios de comidas que venden sus productos al consumidor final quedan excluidos de los beneficios de este sistema. Las importaciones sólo se comunican a la autoridad competente de los Estados miembros a los que se ha presentado la solicitud de licencias de importación y a la Comisión. Las solicitudes de licencias se tienen que presentar a la autoridad competente del Estado miembro donde el solicitante esté establecido o tenga establecida su sede social. Las solicitudes de licencias podrán presentarse durante los 10 primeros días del período contingentario trimestral (1° de julio, 1° de octubre, 1° de enero y 1° de abril) a las autoridades competentes de los Estados miembros. El solicitante de una licencia de importación debe dirigirse a un solo órgano administrativo. Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que notificar a la Comisión las solicitudes presentadas, el quinto día laborable siguiente al cierre del período de presentación de solicitudes. La Comisión examina simultáneamente las solicitudes y decide lo más rápidamente posible las cantidades que se pueden asignar con respecto a las cantidades indicadas en las solicitudes de licencia de importación. Si las cantidades para las que se han solicitado licencias sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de aceptación de las cantidades solicitadas. Cuando ese porcentaje sea inferior al 5 por ciento, la Comisión podrá no adjudicar las cantidades solicitadas y devolver la fianza.

La Comisión calcula las cantidades restantes, que se añaden a la cantidad disponible para el siguiente período dentro del mismo año. Las licencias se expiden lo antes posible una vez que la Comisión ha tomado su decisión.

7. La pregunta 7 relativa a la ausencia de límites cuantitativos no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta a la pregunta 6. No existe un sistema de registro específico necesario para las solicitudes de licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000 figura un ejemplar de licencia de importación. Con respecto a la información requerida, véanse la licencia de importación y el Reglamento (CE) N° 1474/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995 (publicado en el DO N° L 145, página 19), con las últimas modificaciones introducidas en el Reglamento (CE) N° 1356/2000, de 27 de junio de 2000 (publicado en el DO L N° 155), página 36).

11. La licencia de importación.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que la importación se llevará a cabo durante el período de validez de la licencia. La devolución de la fianza se efectúa cuando se ha cumplido la obligación de importar.

Condiciones a que están sometidas las licencias

14. Las licencias de importación tienen una validez de 150 días, pero no más allá de cada período contingentario.

15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.
